

SANTIAGO, 1 AGOSTO 2024

RESOLUCION Nº 02844 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.239; en el D.S. Nº86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Ley 3.166 de 1980 que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; el Decreto 42 de 20 de enero de 2012 que aprueba el convenio y sus anexos celebrados entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana; y lo solicitado por la Administración de Liceos UTEM mediante comunicación electrónica de fecha 18 de julio de 2024, y los antecedentes fundantes que se adjuntan a la misma, dentro de los cuales se encuentran el Memorándum Nº113 del Liceo Industrial Superior de Chillán;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el D.L. 3.166 de 1980 autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, cuyo objeto principal diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento educacional.

2.- Que, en ese contexto, con fecha 9 de diciembre de 2011 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana mediante el cual se entregó a la Universidad Tecnológica Metropolitana la administración del establecimiento educacional "INSTITUTO INDUSTRIAL SUPERIOR DE CHILLÁN" (EX-A-11), el cual fue aprobado mediante el Decreto 42 de 20 de enero de 2012 del Ministerio de Educación, el cual se encuentra actualmente vigente.

3.- Que, respecto a los trabajadores de los Liceos que son administrados por la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Contraloría General de la República en Dictamen Nº6508 de 2016 ha señalado que *"los trabajadores de los establecimientos administrados por las universidades estatales bajo la mencionada figura poseen la calidad de funcionarios públicos, cualquiera sea el régimen estatutario al cual se encuentren afectos"*. Complementa precisando que *"en armonía con lo resuelto en los dictámenes N 31.273, de 1994; 36.605, de 1995 y 45.411, de 2009, entre otros, y por los fundamentos que en ellos se desarrollan, los docentes de los establecimientos de que se trata se rigen por las normas del Título IV de la ley Nº 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, y supletoriamente por las normas del Código del Trabajo, y el resto de su personal debe regularse por la preceptiva del aludido código"*.

4.- Que, por medio del Memorando Nº113 del Liceo Instituto Industrial Superior de Chillán, se informa que la funcionaria del Instituto Industrial Superior de Chillán, Valesca Andrea Herrera Gallardo, ha solicitado la renovación del Bono Compensatorio por concepto de Sala Cuna a contar del mes de mayo de 2024, debido a que su hija se encuentra en una situación médica que le impide la asistencia presencial a dichos establecimientos hasta los dos años de edad. Lo anterior consta en el certificado

de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el profesional de la salud Dra. Edith Negrete Montero, que se acompaña junto con los antecedentes.

5.- Es del caso señalar que, mediante la Resolución Exenta N°05105 de 14 de diciembre de 2023 se autorizó la entrega de este beneficio a la Sra. Herrera Gallardo hasta el mes de abril de 2024, fecha en la cual Aurora Sofía Melgarejo Herrera, cédula nacional de identidad [REDACTED], hija de la funcionaria, cumplió un año de edad. Por lo tanto, manteniéndose las mismas condiciones de salud de la menor, es que solicita la renovación del beneficio de pago compensatorio.

6.- Que, en este sentido la Contraloría General de la República ha razonado en torno a los requisitos necesarios para la entrega del beneficio de sala cuna en modalidad excepcional, por enfermedad grave del menor de dos años, señalando que para que *"(...) la necesidad de presentar un informe médico sobre la condición de salud del menor, que dé cuenta de la enfermedad grave y permanente de que padece, requisito que se recoge en el anotado dictamen N° 68.316, de 2016, y precisado en el dictamen N° 6.381, de 2018, cumple con aclarar que para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna, por a lo menos durante sus dos primeros años de vida, época durante la cual se extiende el beneficio de sala cuna, sin que sea necesario que se detalle el tratamiento a que se encuentra sometido (...)"*

7.- Que, en el caso en cuestión, la funcionaria ha acompañado un certificado médico suscrito por la facultativa Dra. Edith Negrete Montero, de fecha 21 de marzo de 2024, que da cuenta del diagnóstico de la menor con la respectiva recomendación de la profesional en torno a la permanencia de ésta en el domicilio debido a la contraindicación de asistencia a la sala cuna hasta los dos años de edad.



8.- Que el dictamen N°9913 de 15 de junio de 2020 de la Contraloría General de la República, dispone que *" (...) al ser un beneficio excepcional únicamente puede suspenderse respecto de las trabajadoras que actualmente se encuentran en sus casas sin cumplir labores en esas modalidades, así como también aquellas que estén haciendo uso de un permiso sin goce de remuneraciones (...)"* por cuanto en esos casos no existe un desempeño efectivo de las labores del funcionario, lo cual constituye un requisito esencial para la procedencia de este beneficio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo. En definitiva, si la funcionaria, por cualquier motivo, no se encuentra ejerciendo funciones en el Instituto Industrial y se encuentra en su hogar, este beneficio excepcional debe suspenderse por no concurrir los requisitos dispuestos para su entrega.

9.- Que, en virtud del dictamen de la Contraloría General de la República N°014554 de fecha 30 de mayo de 2019, que ya no resulta necesaria la exigencia de solicitar tanto a la JUNI como al MINEDUC que certifiquen en la zona geográfica correspondiente, que no existe servicio de atención domiciliaria.

10.- Con todo y de acuerdo a los antecedentes expuesto, resulta procedente la renovación de entrega del Bono en cuestión. Sin embargo, la funcionaria originalmente tenía un contrato de trabajo para cumplir labores de Docencia por un total de 44 horas semanales, no obstante, renunció voluntariamente a 14 horas de su jornada

laboral a partir del 1 de marzo de 2024. Por lo tanto, al disminuir la carga horaria a un total de 30 horas semanales, resulta necesario modificar el monto del bono a entregar que sea proporcional a las horas de trabajo contratadas.

11.- Por tanto, se verifican los requisitos dispuestos para la procedencia de la renovación de entrega del beneficio de pago compensatorio de Sala Cuna, de manera excepcional, siendo necesario formalizar dicha decisión mediante el correspondiente acto administrativo que así lo autorice.



RESUELVO:

- I. Renuévase,** de manera excepcional, la entrega directa del beneficio de pago Compensatorio de Sala Cuna por un monto de **\$259.090.- (doscientos cincuenta y nueve mil noventa pesos)** mensuales a la funcionaria del Instituto Superior de Chillán, Sra. Valesca Andrea Herrera Gallardo, cédula de identidad [REDACTED], respecto de su hija Aurora Sofía Melgarejo Herrera, cédula nacional de identidad [REDACTED] por encontrarse impedida de asistir a la sala cuna por razones médicas, hasta los dos años de edad. Lo anterior, a contar del 1 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2025, fecha en la cual caduca el beneficio en cuestión.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2024.08.01
16:17:23 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2024.08.01
15:10:06 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Contraloría Interna (con antecedentes)
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Administración de Liceos UTEM

PCT

PCT/CVG